Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto No. 1039
Proceso : Partición Adicional de Bienes de Sociedad Conyugal
Demandante: Jairo Martínez Foronda
Demandada : Luz Mayerly Escudero Taborda
Radicación : 76834-31-84-001-2021-00266

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Tuluá, Valle del Cauca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar la demanda presentada por el señor JAIRO MARTINEZ FORONDA en contra de la señora LUZ MAYERLY ESCUDERO TABORDA, por intermedio de abogado, para que se liquide un bien que quedó por fuera de la liquidación de la Sociedad conyugal de Bienes por ellos constituida y realizada por medio de Escritura Pública No. 783 del 04 de abril de 2018, se observa lo siguiente:

1.- Debe demandar la partición adicional de bienes (Art 518 cgp), por haber quedado por fuera un bien de la ya liquidada sociedad conyugal ESCUDERO – MARTINEZ que llevó a cabo por medio de acto escritural, de conformidad con el articulo 518 del C.G.P.

2.- Debe aportar el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los extremos de la litis, con las debidas notas marginales, para los efectos de los artículos 6º y 22º del Decreto 1260 de 1970.

Por lo anterior, habrá de inadmitirse la demanda, conforme al inciso 2º del artículo 84 y numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso y 518 ibidem; para que subsane los defectos antes citados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

De esta manera, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR** la anterior demanda para proceso de Liquidación de Bienes adelantado por la señora por el señor JAIRO MARTINEZ FORONDA en contra de la señora LUZ MAYERLY ESCUDERO TABORDA, por intermedio de apoderado judicial, por lo antes motivado.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días para el subsane de la demanda, so pena de rechazo.

3.-CONCEDER al abogado OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, portador de la Tarjeta profesional Nro. 339.938 del C.S.J, personería para actuar en representación del señor JAIRO MARTINEZ FORONDA en las condiciones y términos del poder otorgado.

4.- Con el acto de subsane, debe aportar el demandante constancia de comunicación del mismo, a la demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ.

l.a.c.

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

TULUA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 06 DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **081**. El secretario. LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA

Firmado Por:

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b72afe1a808259467b40c41a5bdb4d2a8d9b96d25f0d7cbd882d04c8c094181e

Documento generado en 05/07/2021 11:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica